



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ACUERDO NÚMERO 4-2017

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto Número 46-2007 del Congreso de la República, Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, corresponde al Congreso de la República elegir al Secretario Ejecutivo y al Subsecretario Ejecutivo del CONAMIGUA, de una lista de cinco personas propuestas por la Comisión de Migrantes de este Organismo de Estado.

CONSIDERANDO:

Que el pleno del Congreso de la República ha efectuado la elección de las profesionales que fungirán como Secretaria Ejecutiva y Subsecretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, siendo necesario aprobar el instrumento legal que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 106 del Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo,

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar electa como Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, a Melanie Marie Müllers Cabrera de Stemmler, para el período que culminará el trece de octubre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Declarar electa como Subsecretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, a Elizabeth Nicté Paz Pineda, para el período que culminará el trece de octubre de dos mil diecisiete.

TERCERO: El presente Acuerdo deberá notificarse al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala para su conocimiento y efectos legales procedentes y entrará en vigencia inmediatamente.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN
PRESIDENTE



JAIME OCTAVIO AUGUSTO LUCERO VÁSQUEZ
SECRETARIO

ARACELY CHAVARRIA CABRERA DE RECINOS
SECRETARIA

(E-139-2017)-13-febrero



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ACUERDO NÚMERO 6-2017

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que para cumplir con eficiencia y eficacia la actividad legislativa, el Congreso de la República podrá crear comisiones extraordinarias o específicas en la forma que acuerde hacerlo, por una situación contingente, fin específico, concreto y para fungir un tiempo determinado.

CONSIDERANDO:

Que para cumplir con lo preceptuado en el artículo 32 y sus reformas incluidas a través del Decreto Número 14-2016 al Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, las comisiones extraordinarias y específicas se crearán por Acuerdo del Pleno, a propuesta de cualquier diputado que lo solicite.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 27, 32, 34 y 106 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República,

ACUERDA:

La creación de las siguientes comisiones extraordinarias:

PRIMERO:

Comisión Extraordinaria de Regularización de Áreas de Reservas Territoriales y Protegidas, la cual tiene por objeto fiscalizar, en un sentido amplio, las reservas territoriales del Estado, así como toda superficie colindante con las áreas urbanas de un centro de población o dentro de éste, que sean susceptibles de ocuparse óptimamente si no está construida, o de renovarse y densificarse si ya lo están, en función de la ubicación particular de una superficie dentro de la estructura urbana de la ciudad, de la capacidad de soporte del suelo, del impacto ambiental diagnosticado, y de las normas urbanísticas vigentes, la incorporación planificada del suelo para el crecimiento y regeneración urbana permita potenciar el espacio como un recurso al servicio de las necesidades colectivas y que al mismo tiempo sea funcional a los requerimientos de desarrollo económico del país.

SEGUNDO:

Comisión Extraordinaria de Fideicomisos y Subsidios, la cual tiene por objeto fiscalizar, en un sentido amplio, los fideicomisos y subsidios existentes, los que terminaron su vida útil y los que están por crearse, con la finalidad de transparentar el gasto público y fiscalizar el erario de la nación.

TERCERO:

Comisión Extraordinaria de Contrataciones en Infraestructura General Vial y Crítica, la cual tiene por objeto debido a la problemática en la infraestructura vial crítica del país, se hace necesario la creación de esta comisión para que pueda fiscalizarse el gasto público en materia de infraestructura vial y crítica, para poder con ello, transparentar los procesos de contratación.

CUARTO:

Comisión Extraordinaria de Conflictividad en Asuntos de Extracción Minera y Energética. Debido a la conflictividad social que genera la minería y la generación energética en el país, se hace necesaria la creación de esta comisión para que pueda dedicarse a la fiscalización de todo el proceso de autorización de licencias mineras y energéticas, así como la instauración de nuevos proyectos o los ya existentes en la generación energética o extracción minera.

QUINTO:

Comisión Extraordinaria de Modernización de Puertos y Aeropuertos, la cual tiene por objeto siendo el ingreso fiscal de los puertos y aeropuertos de los más fuertes en el país, se hace necesaria la fiscalización para transparentar los recursos provenientes de estos rubros, así como la modernización necesaria para su funcionamiento óptimo, debiéndose fiscalizar infraestructura, administración, egresos e ingresos que por este rubro se generen.

SEXTO:

Comisión Extraordinaria de Desarrollo Sostenible, la cual tiene por objeto fiscalizar todas aquellas acciones que permitan satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin que por ello se vean comprometidas las capacidades de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades de nuestra población; implica poner en marcha todas las acciones que sean necesarias para cubrir las demandas de la sociedad, pero a un nivel de explotación de recursos consciente y respetuoso con el medio ambiente natural.

SÉPTIMO:

Comisión Extraordinaria de Tecnología de la Información y la Comunicación, la cual tiene por objeto implementar leyes y acuerdos necesarios para facilitar el desarrollo de tecnologías para la información y comunicación, así como fiscalizar y evaluar las ya existentes.

OCTAVO:

Comisión Extraordinaria de Desnutrición Crónica y Primer Nivel de Atención en Salud, la cual tiene como objeto la fiscalización del desenvolvimiento de las entidades responsables de salud en el país, para que se pueda obtener un mejor nivel de atención, prevención y respuesta en materia de salud.

NOVENO:

Comisión Extraordinaria de Recursos Hídricos, la cual tiene por objeto que, siendo el agua un recurso indispensable para la vida del ser humano, se hace necesaria la fiscalización de todo lo que conlleve a la preservación del recurso hídrico, y las medidas por implementar en nuestro país.

- DÉCIMO:** Comisión Extraordinaria de Prevención y Reconstrucción Nacional por Desastres Naturales. Siendo nuestro país un país expuesto a los desastres naturales, se hace necesaria la implementación de una comisión que vele por la implementación de medidas de prevención y de respuesta de reconstrucción ante desastres naturales.
- DÉCIMO PRIMERO:** Comisión Extraordinaria de Plan Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte. Esta comisión es creada para dar acompañamiento y apoyo en las políticas del Plan Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte.
- DÉCIMO SEGUNDO:** Comisión Extraordinaria de Competitividad e Inversión Extranjera. Esta comisión es creada para servir de apoyo en todo lo que compete a competitividad e inversión extranjera en nuestro país e implementar las políticas necesarias para la generación de empleo.
- DÉCIMO TERCERO:** Comisión Extraordinaria de Catastro y Ordenamiento Territorial. Debido a la conflictividad por la tenencia de la tierra en nuestro país, se hace necesaria la implementación de esta comisión para que apoye la implementación de acuerdos y leyes que permitan la regularización y legalización de la tenencia de la tierra en nuestro país.
- DÉCIMO CUARTO:** Comisión Extraordinaria de Inversión Público Privada. Esta comisión será la encargada de facilitar y fiscalizar todo lo concerniente a la inversión público privada generada en nuestro país.
- DÉCIMO QUINTO:** Comisión Extraordinaria de Revisión y Propuesta para los Procesos de Adquisición Pública. Para transparentar y hacer eficiente el gasto público, se hace necesaria la fiscalización en la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.
- DÉCIMO SEXTO:** Comisión Extraordinaria de Recaudación del Estado. Esta comisión se crea para que sirva de apoyo y fiscalice la recaudación que hacen las instituciones del Estado, como fondos rotativos, entre otros, proponiendo leyes y acuerdos para optimizar la recaudación en el Estado.
- DÉCIMO SÉPTIMO:** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN
PRESIDENTE



JOSÉ RODRIGO VALLADARES GUILLÉN
SECRETARIO

ARACELY CHAVARRIA CABRERA DE RECINOS
SECRETARIA

(E-140-2017)-13-febrero

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EL REMANENTE DE MISIÓN EVANGÉLICA LATINA.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 38-2017

Guatemala, 17 de enero de 2017

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado, debe reconocer la personalidad jurídica de las iglesias, cultos, entidades y asociaciones de

carácter religioso, las que se registrarán por las reglas de su institución; correspondiendo al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal para el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de las iglesias evangélicas.

CONSIDERANDO:

Que a este Ministerio, se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la IGLESIA EL REMANENTE DE MISIÓN EVANGÉLICA LATINA, y del análisis del expediente respectivo, se determinó que se cumplieron con los requisitos establecidos; asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable, el cual contó con el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal m), 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; y, 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la obtención del reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias evangélicas.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EL REMANENTE DE MISIÓN EVANGÉLICA LATINA, constituida por medio de la escritura pública número 65 de fecha 26 de agosto de 2016, autorizada en la ciudad de Guatemala, por el Notario Mynor Pensamiento.

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Lic. Francisco Manuel Rivas Lara
Ministro de Gobernación

Lic. Mario René Álvarez Galán
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



(94156-2)-13-febrero



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase ajustar el precio de mercado del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de DICIEMBRE de dos mil dieciséis contenido en el Acuerdo Ministerial número 267-2016.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 28-2017

Guatemala, 31 de enero de 2017

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial número 267-2016, de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se fijó provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo nacional para el mes de DICIEMBRE de dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 171 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, el precio de petróleo crudo así determinado tiene carácter provisional por un período de tres meses, con el propósito de ajustarlo posteriormente al ocurrir dentro de ese período cualquier cambio en el precio a nivel internacional o bien por otras causas imprevistas.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015, de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), y siendo de interés del Estado la publicación para la determinación del precio de la producción de petróleo crudo a nivel nacional, función realizada a través de este Ministerio; y con base al artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 141-2008, de fecha doce (12) de mayo de dos mil ocho (2008), el presente Acuerdo Ministerial es de observancia general el cual se publica dentro del plazo correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Hidrocarburos, como consecuencia de haberse registrado cambios en el precio del petróleo crudo nacional a nivel internacional realizó el estudio correspondiente y a través de oficio identificado como DGH-OFI-082-2017, de fecha veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017) ha propuesto el precio que ya ajustado, debe regir en forma DEFINITIVA para el mes de DICIEMBRE de dos mil dieciséis (2016) y para el efecto emitió opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera mediante resolución identificada como CNP-01-2017 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), por lo que es procedente emitir la disposición legal correspondiente.